

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso Ejecutivo
RADIC. 76001-3103-019- 2020- 00009-00

SANTIAGO DE CALI, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito el 24 de noviembre de 2020 con la constancia de notificación por aviso del demandado JUAN ANTONIO GUDZIOL VIDAL.

Observa el despacho que el memorial enviado al demandado fechado a 28 de julio de 2020 no es claro en el sentido que señala que la notificación la realiza por aviso en atención al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, además no adjuntó la demanda, anexos y mandamiento de pago, refiriendo que fue enviado el pasado 10 de julio de 2020 y revisado el plenario no obra constancia de ello.

En atención al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, por medio de la presente me permito realizar la notificación **POR AVISO** de la demanda que adjunte con el envío de la notificación personal, el pasado **10 DE JULIO DEL 2020** así como también sus anexos y el mandamiento de pago ordenado por el despacho, providencia calendada el día **29 de enero del 2020** donde se admitió la demanda ____ profirió mandamiento de pago _X_.

En el indicado proceso La presente notificación se entenderá realizada una vez transcurra dos días hábiles siguientes al presente envío

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 12-15 j19ccalli@condoj.ramajudicial.gov.co
de Cali – Valle del Cauca.

Así las cosas, se glosará sin consideración al expediente el memorial allegado y se requerirá a la parte ejecutante para que surta el trámite de notificación personal del demandado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que señala:

***“(…) Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,

informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)"

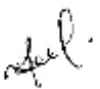
Por lo anterior el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que surta el trámite de notificación personal del demandado JUAN ANTONIO GUDZIOL VIDAL, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que debe remitir a este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: MARZO 11 DE 2021

NATHALIA BENAVIDES

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89d5a7cfb7e08312d0f49f72cf084ea14331f9d432fbfd7b9c36cc31ac3416bd

Documento generado en 10/03/2021 01:14:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>